

DECRETO:

UNICO: Los señores doctor Emilio Ludovino Fernández, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores; licenciado Hatuey Decamps Jiménez, Presidente de la Cámara de Diputados y el doctor Antonio García Vázquez, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Perú, quedan designados Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios, para que, en Misión Especial, presidida por el doctor Emilio Ludovino Fernández, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, representen al Gobierno de la República Dominicana en los Actos de la Transmisión del Mando Presidencial que tendrán lugar en Lima, Perú, del 26 al 29 de julio de 1980.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres (23) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1826, que nombra al Coronel Piloto Miguel Angel Restituyo, FAD, Contralor de la Fuerza Aérea Dominicana.

G. O. No. 9534, del 30 de junio de 1980

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1826

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

ARTICULO UNICO.— El Coronel Piloto Miguel Angel Restituyo, FAD, queda designado Contralor de la Fuerza Aérea Dominicana, en sustitución del Coronel Juan B. Morel Mercedes, FAD, con efectividad a partir del día 1ro. de junio de 1980.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1827, que concede incorporación a varias Asociaciones del país.

G. O. No. 9534, del 30 de junio de 1980

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1827

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes Asociaciones: